El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

ADMÓN: S. P. Nolaseo-7

DIRECTOR: ELSE. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

Precio de suscripción:

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

bre conmutación de la asignatura de Gramárica castellana.—R. D. de 16-X-13, disponiendo quede subsistente el cargo de Delegado Regio de Primera enseñanza (continuación).—Sección Doctrinal: Divagando, por M. Palmer.— Alrededor de la Pedagogía, una pausa? por A. Mercadal.—El Inri, por C, Rodao.—Sección de Noticias: De la Provincia.

SECCIÓN OFICIAL

15 octubre.—R. O. resolviendo consultas sobre conmutación para la carrera de Maestro de la asignatura de Gramática castellana aprobada en el Bachillerato.

En el expediente formado con motivo de la consulta que el Director de la Escuela Normal de Tarragona hace sobre conmutación para la carrera de Maestro de la asignatura de Gramática castellana aprobada en el Bachillerato.

La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Director de la Escuela Normal de Maestros de Tarragona pide se dicte una resolución de carácter general en lo relativo a la conmutación de estudios hechos en el Bachillerato por sus equivalentes en las Escuelas Normales, especialmente en la asignatura de Lengua castellana que se cursa en dos años en el grado elemental y en otros dos en el Superior de la carrera del Magisterio, a los que a su juicio no equivale el curso único de Gramática castellana que se estudia en el Instituto de segunda enseñanza.

El Negociado del Ministerio propone que el curso de Gramática castellana del Bachi-llerato se conmute sólo por el primer curso

del grado elemental, y que la aprobación de dicho curso, los dos de Latín y los de Preceptiva e Historia literaria se tengan como equivalentes a los dos cursos de Lengua castellana del grado elemental y a los del grado Superior.

Considerando que los estudios gramaticales y literarios que vienen desde antiguo formando parte del Bachillerato equivalen sin duda alguna a los gramaticales que se cursan en los dos grados de la carrera del Magisterio, y a fin de que se cumpla lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 24 de septiembre de 1903, esta Comisión permanente entiende que procede declarar:

1.º Que para el cumplimiento estricto de dicho artículo 9 º el conjunto de estudios gramaticales y literarios de Latín y Castellano del Bachillerato, sea cualquiera el plan de estudios que lo haya constituído, equivale a los dos cursos de Lengua castellana del grado elemental y a los del grado Superior de la carrera del Magisterio.

2.º Que la aprobación aislada en el Bachillerato del curso de Gramática se commutará sólo por el primer curso de Lengua castellana del grado elemental, la aprobación de dicho curso y los de Latín por los dos del referido grado elemental, y, finalmente, que la aprobación de los dos cursos anteriores más los de Preceptiva e Historia literaria equivaldrá a la de los cuatro cursos de Lengua castellana de la carrera del Magisterio»;

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la preinserta consulta se ha servido resolver como en la misma se propone.

De Real orden etc. Madrid, is de octubre de 1913 — Weyler.

(Gaceta 28 octubre)

16 septiembre.—R D, disponiendo quede subsistente el cargo'de Delegado regio de Primera enseñanza, creado por el de 14 de septiembre de 1902 con las atribucio nes y deberes que se determinan en los artículos que se mencionan.

(Continuación)

Art. 7° Corresponde al Delegado regio conceder á los Maestros nacionales su trasado á otras Escuelas de Madrid, vacantes y no anunciadas para su provision previo el concurso á que se refiere el número 5° del artículo 19 del Real decreto de 5 de mayo de este año, y con arreglo á las condiciones que para el mismo se determinan en los apartados C y siguientes de la regla 5° de la Real orden de 23 de junio último

Art. 8.º Serán facultades propias de la Delegación regia determitar el turno para el servicio de las Escuelas nacionales noctur nas de adultos y de adultas, debiendo establecer riguroso orden de rotación para que todos los Maestros disfruten los beneficios que pueda proporcionarles este servicio, y dando preferencia en el caso de voluntaria renuncia de aquel á quien pueda corresponderle, á los Maestros que perciban menor sueldo legal.

Art. 9.º El'Delegado regio podrá imponer á los Maestros, según la importancia de la falta, las correcciones disciplinarias de amonestación privada ó pública, apercibimiento y suspensión de sueldo por uno a cinco dias.

Por causas graves, podrá acordar la suspensión de empleo y medio sueldo, dando inmediata cuenta al Ministerio y promoviendo oportuno expediente gubernativo en el que será oido el interesado.

Iguales facultades disciplinarias tendrá por lo que se refiere al Secretario de la Delegación y demás empleados y dependientes que se encuentren á sus inmediatas órdenes.

También podrá acordar el tralado de los Maestros á otras Escuelas nacionales con carácter disciplinario, pero en este caso, será oido el interesado y consultado el parecor de la Junta municipal de primera enseñanza.

Art. 10. El delegado regio fijará las holas de clase en las Escuelas dictando, además cuantas disposiciones crea convenientes respecto á paseos escolares y demás medios educativos que contribuyan al progreso de la enseñanza.

Art. II. La Delegación regia redactará todos los años y remitirá al Ministerio de Instrucción pública dentro de la segunda quincena del mes de enero, una Memoria de sus trabajos en la que se exprese el estado de la enseñanza y los medios más adecuados que deben adoptarse para el mejoramiento de la misma.

Art 12. La delegación regia, como representante del Ministerio de Instrucción pública y encargada de la alta inspección y gobierno de la primera enseñanza en Madrid tendrá sus oficinas en local adecuado de dicho Ministerio, con el personal y material de que dispone en la actualidad.

Art. 13. Se señala para gastos de representación del Delegado regio de primera enseñanza de Madrid la suma de 7.500 pesetas anuales, que serán incluidas por el Ayuntamiento en sus presupuestos hasta que sean consignadas en el del Estado

Capitulo II

De los funcionarios al servicio de la Delegación regia

Art. 14. A las inmediatas órdenes del Delegado regio habrá un Secretario encargado de cumplir cuantos servicios encomiendan las Leyes y Reglamentos vigentes a los Jefes de las Secciones Administrativas de primera euseñanza (con las naturales variaciones que implica su distinta organizacion), asi como las disposiciones superiores referentes al servicio económico de las Escuelas nacionales y al de Contabilidad de los fondos de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio y demás obligaciones que le señale el Delegado regio, compatibles con aquellos servicios.

Art. 15. Continuará desempeñando el cargo de Secretario de la Delegaciónregia el actual de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid, con el sueldo y demás derechos que tenga reconocidos por las vigentes disposiciones. En caso de vacante, el referido cargo se proveerá por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes cou

arreglo á la legislación aplicable para la provisión de las plazas de Jefes de las Seccio nes administrtivas de primera enseñanza.

Art. 16. El personal de la Secretaria de la Delegación será el mismo que actualmente presta sus servicios en las oficinas de la Junta municipal de primera enseñanza y, continuará formando parte integrante del primer grupo de la plantilla de los empleados del Ayuntamiento de Madrid, á cargo del cual correrá el pago de sus haberes, así como los del Secretario, con arreglo á los que tengan asignados en los presupuestos municipales

CAPÍTULO III

De la Inspección de Escuelas. Sus deberes y sus atribuciones.

Art. 17. Mientras el Ayuntamiento de Madrid mantenga en sus presupuestos la dotación de los actuales Inspectores municipales de Escuelas, éstos desempcñarán su cargo a las inmediatas órdenes de la Delegación regia, con arreglo a las instrucciones que determinan los siguientes artículos.

Art. 18. Los Inspectores municipales de primera enseñañza de Madrid, deberán practicar todos los meses una visita a las Escuelas de niños, remitiendo al Delegado regio el día primero del mes siguiente al de la visita el informe en que se haga constar la matrícula y número de alumnos asistentes por término medio a las Escuelas, el estado de la enseñanza en las mismas y cuantos antecedentes sean precisos para formar el debido juicio acerca de su desenvolvimiento.

La Inspectora municipal practicará en la misma forma la visita a las Escuelas de niñas y de párvulos, pero cada dos meses, en razón a tener a su cargo mayor número de

Escuelas que los Inspectores.

Durante la temporada en que funcionen las Escuelas nocturnas de adultos, la visita a las mismas se realizará cada quince días, y en el último mes los Inspectores comunica rán de oficio al Delegado regio el término medio de asistencia escolar a las clases y el de los alumnos concurrentes a ella en la no che de la visita.

Art. 19. El Delegado regio podrá disponer, cuando lo juzgue conveniente, que el Inspector Jefe de los profesionales de la provincia de Madrid visite las Escuelas nacionales y municipales con carácter extraordinario y le informe del resultado de su inspección.

Art. 20. Quedan reservadas al Inspector Jefe de los profesionales de la provincia de Madrid, en cuanto no se opongan a las privativas del Delegado regio, las atribuciones que le concede a los de su clase los números 2.°, 6°, 7.°, 9.° y 10 del artículo 19 del Real decreto de 5 de mayo de este año, en cuanto afecta a las Escuelas nacionales de Madrid, sin otra modificación que la de dar cuenta inmediata de sus trabajos o informes a la Delegación regia para que ésta los eleve a la Superioridad en los casos en * que proceda, quedando subsistentes todas las atribuciones y deberes que el expresado Real decreto y Real orden de 23 de junio último imponen a dicho funcionario, en relación con las demás Escuelas de la provincia.

Art. 21. El cargo de Inspector e Inspectora municipal es incompatible con cualquier otro de carácter oficial o particular durante las horas de clase en las Escuelas, sin que en ningún caso puedan dedicarse a dar lecciones ni a figurar como Directores ni Profesores de Colegios de enseñanza.

Art. 22 En la primera quincena de cada mes reunirá el Delegado regio al Inspector Jefe de la provincia de Madrid, o a quien lo sustituya y a los Inspectores e Inspectora municipales de primera enseñanza, con el fin de examinar los informes mensuales de visita a que se refiere el articulo 18 de este Decreto, y proponer en su vista lo más procedente para el mejor servicio de la enseñanza.

Art. 23. De estas reuniones se levantará el acta correspondiente por el Secretario de la Delegación regia, la cual adoptará las medidas que estime necesarias, en relación con los asuntos tratados en ellas, en los casos que sean de su exclusiva competencia.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

De la Junta Municipal de Primera enseñanza

Art. 54. La Junta municipal de Primera enseñanza de Madrid se compone de los individuos siguientes: 1.º Alcalde del Ayuntamiento, Presi-

dente.

2.º Presidente de la Sección primera del Real Consejo de Instruccion pública, Vicepresidente.

30 Dos Tenientes de Alcalde, desig-

nados por el Alcalde.

4º Dos Concejales designados por el Ayuntamiento, los cuales deberán poseer necesariamente un título académico, o tener una reputación literaria notoria e indiscutible.

Un padre y una madre de familia, cuyos hijos asistan a las Escuelas nacionales de Madrid, y no sean propietarios ni administradores de locales alquilados al Ayuntamiento, con destino a Centros de enseñanza.

6.º Un Arquitecto municipal.
7.º Un Letrado consistorial.

8.º Un Médico escolar.

9.º El Jefe del Laboratorio Municipal.

Los padres de familia, el Arquitecto mu nicipal, el Letrado consistorial y el Médico escolar, serán nombrados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a pro puesta en terna del Alcalde.

Art. 25. Actuará de Secretario de esta Junta, sin voto, el Jefe del Negociado de la comisión de enseñanza del Ayuntamiento de Madrid, sin otros derechos que los que actualmente le estén reconocidos como empleado municipal en el cargo que de-

sempeña.

Art. 26. El cargo de Vocal de la Junta es honorífico y obligatorio una vez toma da posesión del mismo. Durará cuatro años pudiendo ser rèelegido; y el tiempo de desempeño efectivo, con asistencia a más de las dos terceras partes del número total de sesiones celebradas por la Junta, se computará como mérito especial para el ingreso en la Orden Civil de Alfonso XII.

Capitulo II

De las atribuciones de la Junta.

Art. 27. Corresponde a la Junta municipal de Primera enseñanza de Madrid:

1.º El gobierno, dirección y régimen de cuantos establecimientos docentes de carác ter municipal y voluntario tenga creados o cree el Ayuntamiento, a su propuesta, en lo sucesivo.

2.º Examinar, discutir y acordar todo lo relacionado con los edificios destinados a Escuelas nacionales, y hacer las gestiones necesarias para la adquisición, tanto en propiedad como en arrendamiento, de los locales que han de ocupar las citadas Escuelas, y aprobar los contratos respectivos, los cuales no podrán ultimarse sin que preceda el dictamen favorable de la Inspección medico-escolar acerca de las condiciones higiénicas de los mismos, el del Arquitecto municipal y el de la Delegación regia, oyendo a la Inspección, por lo que se refiere a la parte pedagógica.

En caso de discordia entre sus acuerdos y el informe de la Delegación regia, corresponderá al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la resolución definitiva.

3.º Determinar, de acuerdo con el Delegado regio, la cuantia de la indemnización que, para casa, ha de abonarse a los Maestros de las Escuelas unitarias y a los Directores de las Graduadas que no habiten en local anejo al de la Escuela, teniendo en cuenta que los Maestros consortes no tendrán derecho a disfrutar por el indicado concepto más que una sola indemnización.

En caso de que entre la Junta municipal y la Delegación regia no existiera el debido acuerdo para fijar la cuantía de dichas indemnizaciones, se someterá la discordia a

la resolución del Ministro.

4.º Proponer al Ayuntamiento la construcción de los edificios que juzgue precisos para las necesidades de la enseñanza en los distritos y lugares que crea más convenientes, teniendo en cuenta el número y condiciones de su población escolar.

5.º Procurar de que en las Escuelas, tanto nacionales como de carácter municipal y voluntario, se promueva el trabajo manual como medio y complemento de la educación de los niños, arbitrando los re-

cursos necesarios al efecto.

6º Organizar excursiones y colonias escolares en la época de las vacaciones o durante el curso, pero en este caso, con la aprobación del Delegado regio.

(Se continuará)



SECCIÓN DOCTRINAL

DIVAGANDO

En uno de aquellos ratos en que la mente está fatigada y que la imaginación, forzada por el traqueteo del fustigado cerebro, forma quimeras irrealizables, se me dibujó, como silueta entre espesa neblina, lo que podria hacerse en bien de la instrucción es pañola.

Deduje de la visión que en nuestra querida Patria no podemos formar unión compacta en los estudios, que los súbditos, de ella no pueden ayudarse mutuamente, que lo aprendido se olvida con facilidad, amén de los perjuicios que puede ocasionar en

algunos casos. -

Lo que se estudia en una localidad difiere en la forma y aun en el fondo de lo que es objeto de instrucción en otra, particularmente lo que se refiere al de la lengua, siendo bastante raro hallar opinión unánime entre los distintos autores de la Gramática.

Lo que aprendió el tío, el hermano, el primo, no puede comunicarlo a sus amados deudos por más voluntad que tengan, porque el texto es diferente.... porque no se demuestra de la misma manera... porque ...

Los ejercicios prácticos son casi indispen sables para grabar profundamente en la inteligencia los conocimientos adquiridos.

Es de bastante trascendencia instructiva en los casos que, por necesidad o conveniencia, deban o quieran trasladarse a distinta provincia de la que residian, particu larmente durante el curso escolar, pues todo lo que aprendió el alumno en el centro de donde procede, de poco o de nada le sirve, y menos actualmente en que predomina la memoria mecánica.

Se me imaginó que formando un concurso de textos y programas pedagógicos, premiando a los mejores autores, y que estuviesen en vigor por un tiempo más o menos largo (una década) se habrian solventado en gran parte los inconvenientes sugeridos.

Y luego aquella neblina se fué dilatando... se disipó... borróse la silueta... el cerebro estuvo más tranquilo y... pude apreciar la realidad del estado en que se encuentra la instrucción en nuestra estimada España.

MATEO PALMER.



Alrededor de la Pedagogía

UNA PAUSA?

Hasta las postrimerias del siglo pasado la función de educar ha sido considerar en nuestra patria como un trabajo social de infima clase, para el que apenas se necesitaba una preparación adecuada. Tan erróneo concepto sobre la educación asignó a los profesionales un papel secundario, bajisimo en las esferas sociales. Por esto, el maestro español ha sido, durante poco menos de medio siglo, un obrero oscuro que ha llenado su penosa misión en medio de las beridas de la ignominia, de la miseria corporal y de la servidumbre municipal. Su vida, un camino erizado de abrojos que ha tenido que recorrer à costa de dejar escritas páginas de desventura y martirio.

Pero llegó la hora del despertar nacional, el fin del tenebroso letargo, el momento en que el pais, mirando en la realidad, advirtió el avance que en el camino de la civilización le habían tomado otras naciones, no faltando quién se apresurase en señalar la causa de nuestro atraso. «El problema de la regeneración de España es un problema de educación» decia Costa, y Proudhon «la situación de España es causa de su incultura.»

Conocido el mal trató de aplicar el remedio dando una nueva orientación a la
obra de cultura y la independencia y dignificación al profesorado público. Justo es
confesar que desde este momento el maestro oficial, el hasta entonces funcionario
oscuro, es elevado hacía un medio de mejoramiento moral, y no precisamente como
premio á su labor tanto tiempo ridiculizada,
sino porque su obra bien orientada se consideró imprescindible para la apremiante
regeneración que el pueblo anhela.

No es que la educación pueda hacer hombres perfectos y felices; porque lo infinitamente perfecto no puede realizarse en la naturaleza, pero puede elevar la raza, purificándola y encauzándola hacia un ideal noble.

De aquí nació un movimiento en favor del magisterio público, cuya sucesiva acentuación lo ha dejado hoy bien definido; ya no es sólo el maestro que pide su mejora moral y material, es el pueblo, es la voz del país que lo desea Los que a éste representan han llevado su deseo a ambas cámaras y hecho la apología de la función cultural; los últimos gobiernos lo han tomado como compromiso de honor y el mismo Monarca se ha interesado por tan magno problema. En fin, el hecho de que la mayoria de periódicos y revistas hayan puesto sus columnas al servicio de tan capital asunto, nos excusa esforzarnos para evitar más la ostensibilidad del movimiento de que hablamos.

Cuando se intenta conceder al educador público la mejora material que le falta, no deja de sorprender que el Ministro del ramo, de quien el Magisterio todo lo espera, declare en su reciente discurso pronunciado en Jaén, que los haberes del Maestro español han ido elevándose hasta el punto de que, una vez desaparecidos los sueldos inferiores a 1.000 pesetas, no serán inferiores ni en el minimun ni en el maximum a los que disfrutan los de los países más cultos como Francia, Alemania y Suecia y que, por tanto, precisa que el Magisterio acabe con su eterna queja, que deje de hablar por ahora de mejores personales, que haga una pausa.

Respetando siempre toda apreciación agena, y más en el presente caso por ser de tanta autoridad, no está en nuestro ánimo hacer prevalecer nuestra opinión, ni establecer un criterio cerrado sobre este particular; si unicamente confesar ingenuamente que por más vueltas que damos al asunto, no sabemos ver la situación económica floreciente del Magisterio ni el risueño porvenir que se le pretende atribuir. Por lo que a nosotros toca, la confesión está de prueba.

L' Ecole Nouvelle nos ofrece propicia ocasión para compararnos con nuestros compañeros alemanes y reforzar nuestra opinión. Esta respetable revista ha hecho un estudio sobre este particular y de ella entresacamos los siguientes datos: «Los sueldos se dividen en mínimos y máximos, según el número de años de servicios, fluctuando los primeros entre 1.500, 2000 y 3000 francos, y los segundos, entre 3.000, 4000 y 6250. A todas estas dotaciones hay que añadir casa-habitación y gratificación por residencia. Los ascensos, aunque varían mucho, suelen otorgarse cada dos, tres o cuatro años. La pensión de retiro a partir de los 65 años de edad, puede ser el 75, el 80, y aún el 100 por 100 del haber activo.» Creemos inútiles los comentarios.

Pretender que en estos últimos años no se ha trabajado en favor de la clase, que no se ha dado, un nuevo giro al Magisterio español encauzándolo por una corriente nue va, es negar la evidencia. La formación del Escalafón único, la disminución de categorías, el ascenso en la misma Escuela, son reformas sustantivas. Pero lo que afirmamos, y así es forzoso reconocerlo, que estas reformas, han sido trabajos preparatorios, preliminares, base de sucesivos desarrollos para que puedan alcanzar la plenitud de la idea que las engendró. y los maestros todos puedan sentir sus beneficios, que hasta la fecha, no han llegado más que a un número limitadisimo de ellos. Y conste, que pasamos por alto los que con la reforma han salido perjudicados, que no faltaban tampoco.

Hoy por hoy, esra obra de innovación, es embrionaria, no está realizada, y como lleva rumbo de tardar en realizarse, el maestro quedará en la misma penuria económica en que ha servido hasta ahora.

No resuelto ni sustituido hasta hoy el concurso de méritos (1) el único medio de ascenso es la antigüedad y es tristísimo confesar que para pasar de una categoría a otra en el actual escalafón se necesitan los servicios durante un cuarto de siglo, siendo por esto insuficiente la vida del Maestro para alcanzar las categorías superiores, inaccesibles aún a los más jóvenes Un escalafón así formado es ficticio, es ilusorio, no tiene razón de ser.

Por todas estas razones entendemos que las quejas del Magisterio público son muy justificadas, y que mientras éste no dispon-

⁽¹⁾ Con posterioridad a la fecha en que se han escrito estas lineas se ha sustituido este concurso por la oposición restringida.

ga de un escalafón cuyas diversas categorías puedan ser recorridas en el término medio de la vida profesional no se le puede pedir el silencio ni la pausa que se le suplica ahora. Mientras esto no llegue no puede, no debe cesar en la campaña emprendida para el logro de sus legítimas aspiraciones.

Porque prescindiendo de su aptitud pedagógica, de si está o no debidamente preparado para acometer la obra de cultura que demandan los tiempos actuales, será obligado reconocer que el maestro es ante todo hombre y como tal su naturaleza tiene las mismas exigencias que en lo fisiológico corresponde al resto de los mortales. Y toda petición para satisfacer estas exigencias, será siempre justa, a menos que se quiera aceptar la posibilidad que el haber pasado tanto tiempo como símbolo del hambre le haya preparado su estómago para vivir en eternas estrecheces.

ANTONIO MERCADAL
Ontaneda (Santander) 20 octubre 1913.
(De La Almudaina)

EL INRI

A los maestros que cobran 1.650 y 1.375 pesetas.

Ya tenemos, compañeros, en nuestra cruz professional colocado el *Inri* que nos faltaba y con el cual ha puesto fin a su desastrosa labor en Instrucción pública quien por todos sus desaciertos, podemos llamar funestísimo ministro, Sr. Ruiz Jiménez.

Anunció el célebre concurso de 1912, donde se saltó el Escalafón publicado para servir de norma en los concursos, adjudicando plazas a quienes estaban algunos números después que los primeramente propuestos.

En su tiempo se celebró este inolvidable concurso de traslado que quedará grabado con caracteres indelebles e ignominiosos en las páginas no muy limpias por tales desmanes de nuestra Instrucción pública.

Ascendió a 1.100 pesetas a los maestros de 825 con todos los emolumentos consiguientes al nuevo sueldo, mientras que a

los que ya le disfrutaban les dió un ascenso nominal quitándoles las retribuciones y dejándoles los emolumentos que tenían.

Y ahora, como testamento de su funesto paso por el Ministerio de la Destrucción pública, dispone por Real decreto de 18 de octubre último que «los maestros que tienen 1 650 y 1 375 sólo podrán obtener por traslado escuelas establecidas en poblaciones de más de 20.000 almas». O dicho más cla ramente: «los maestros de 1.375 quedan renegando por haber ascendido, e imposibilitados de poder trasladarse a parte alguna, debiendo morir de vergüenza, por el procedimiento que menos doloroso les sea, en la población donde actualmente ejercen.»

¿Cuántas vacantes, en poblaciones de más de 20,000 almas, podrán quedar al año? Los números me dicen que media docena en toda España

Pues bien: esas las obtendrán los primeros números de la 6.º categoría, y los restantes, más los que formamos la 7.º, podemos renunciar al traslado, si bien esto nos
proporcionará poder tranquilamente preparar
la exposición escolar del actual curso. Y en
verdad que, si yo no tuviese esposa e hijos
que me hacen sentir la realidad, haría en
julio próximo una exposición que tendría
resonancia en España.

Ahora bien: ¿os conformáis con este nuevo y más humillante despojo? Yo también. Maestros como nosotros merecemos, por tal conformidad, muchísimo menos de lo que tenemos.

CARLOS RODAO HERNANDEZ.

Arahal (Sevilla).

(De La Escuela Moderna)

SECCIÓN DE NOTICIAS

De la Provincia

Para la escuela Graduada de Alayor han sido nombrados Maestro interino D. Juan Eleta y Auxiliar interino D. Ramón Tomás.

Esperamos ver publicadas de un momento a otro las listas definitivas de Maestros de 625 pesetas que ascienden (?) a 1.000 pesetas y las instrucciones necesarias para que comiencen a devengar sus haberes desde 1.º de abril último.

La Dirección General ha nombrado vocales de la Junta Provincial de Instrucción pública, en concepto de Maestros a doña Monserrate Juan Ballester y a D. Miguel Porcel.

En vista de que en la Real orden de 10 del pasado en que se autorizaba a los Rectorados para que anunciasen 25 plazas de 1.000 pesetas por oposición, no se hacía excepción alguna para Baleares, al paso que se concedía a Canarias que se efectuasen en aquella provincia oposiciones por turno restringido, la Junta Directiva de la Asociación dirigió al Sr. Ministro atento telegrama en súplica de que concediese para Baleares igual exención.

Se apoya la petición en espíritu de justicia, pues no pudiendo tomar parte en dichas oposiciones más que Maestros ya colocados en plaza de categoría inferior, el gasto que supone un viaje y estancia no siempre corta en la capital del Rectorado supone molestia y gasto desproporcionado a los recursos de los actuantes; de modo que el ascenso por este procedimiento resultaría ilusorio para los Maestros de nuestra provincia y los 25 ascensos serían para los Maestros de Cataluña con mejores facilidades que los baleares para acudir a la palestra.

Una comisión de la Junta Directiva visitó al Sr. Gobernador D Ignacio Martinez de Campos, al Sr. Riquer, Presidente de la Excma. Diputación Provincial y al señor Conde de Olocau, Alcalde de Palma para interesarles en la petición, mereciendo de dichas autoridades frases de apoyo y la seguridad de que telegrafiarían igualmente al Ministro en el mismo sentido que la Asociación de Maestros, pues consideraban justa

la petición formulada.

Les quedamos grandemente agradecidos a su deferencia y confiamos que el Sr. Mi nistro se servirá atender a nuestro ruego, y que, como siempre se ha venido haciendo, sea concedido para Baleares un número prudencial de plazas de mil pesetas, a las que puedan ascender por oposición, verificada en Palma, los actuales maestros de categorías inferiores, conforme a las leyes vigentes.

Leemos en La Escuela Moderna:

Dicese que el director de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, Sr. Buylla, se niega a cumplimentar la orden de ampliación de plazas de ingreso en la Escuela, dictada por el Sr. Ruiz Jiménez, en atención a que el Real decreto por que se rige el Centro no autoriza lo hecho por el señor Ruiz Jiménez.

Nuestro compañero en la prensa y profesor de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio D. Rufino Blanco acaba de publicar la séptima edición de su obra titulada Legislación de primera enseñanza, que alcanza hasta las últimas disposiciones dictadas por el Sr. Ruiz Jiménez.

El favor que el público dispensa a esta obra del señor Blanco es el mejor elogio de

sú utilidad.

Precio del ejemplar, 2'50 pesetas.

Asociación Provincial de Maestros

BIBLIOTECA CIRCULANTE

Movimiento durante la semana anterior.

LIBROS DEVUELTOS:

49. - Toulouse. Psicologia experimental. 229. - Binet. Las ideas modernas sobre los niños.

LIBROS FACILITADOS:

289.—Taylor. Estu lio del niño, a don José Ferrá, de Palma.

293 -P. Ruiz Amado. Educación intelectual, a D Bartolomé Mir, de Palma.

15.—Toro y Gomez. El arte de escribir, a

D. José Massot, de Marratxi

291.—P. Ruiz Amado, H storia de la Educación y la Pedagogía, al infrascrito biblio tecario.

Palma 15 de noviembre de 1913.-El Bibliotecario accidental, José Balaguer.